

VISTO:

El Expediente N° 000075-3106-24-2, del 14.May.2024, que presenta el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Piura, que contiene los Oficios Nros 194-A-OA-2024-UNP/FAU y 194-OA-2024-UNP/FAU, del 14.May.2024 respectivamente, Oficio N° 0767-R-UNP-2024 del 11.Abr.2024, Informe N° 0747-2024-UP-OCPYP-UNP del 15.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobiemo, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 194-A-OA-2024-UNP/FAU, del 14.May.2024, el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, en calidad Decano de la Facultad de Arquitectura alcanza el presupuesto modificado para la Renovación de la Acreditación Internacional del RIBA a la FAU UNP, para tal fin deben cumplir con una serie de recomendaciones tanto logísticas como académicas, por lo que solicita al Despacho del señor Rector, disponga a quien corresponda, aprobar el presupuesto para lograr la renovación de la acreditación, la cual ayudará en el proceso de revalidación del licenciamiento de la Universidad Nacional de Piura, el cual el suscrito se encargara de hacer la rendición ante las instancias correspondientes;

Que, en virtud del OFICIO N° 194-OA-2024-UNP/FAU, del 14.May.2024, el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, en calidad de Decano de la Facultad de Arquitectura, señala que según N° de Expediente 000051-3106-24-2 del 08 de abril del presente año se envió el presupuesto para la Renovación de la Acreditación Internacional del RIBA a la FAU UNP, el cual le solicitamos dejar sin efecto porque ha sido nuevamente modificado según los requisitos que nos pide la RIBA, el cual son una serie de recomendaciones tanto logísticas como académicas le pido a su digno despacho disponga a quien corresponda aprobar este presupuesto para lograr la renovación de la acreditación la cual ayudara en el proceso de revalidación del licenciamiento de la Universidad Nacional de Piura, el cual el suscrito se encargara de hacer la rendición ante las instancias correspondientes;









Que, a través del Oficio N° 0767-R-UNP-2024, del 11. Abril. 2024, el Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, deriva los actuados administrativos a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, emitiéndose el Informe N° 0747-2024-UP-OCPYP-UNP del 15. May. 2024, suscrito por la Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, respectivamente y señalan que respecto a la solicitud del Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo para la Renovación de la Acreditación Internacional del RIBA-FAU, es un proceso que ayudará a la revalidación del licenciamiento de la UNP, por lo que solicita la aprobación del Presupuesto, según el detalle:

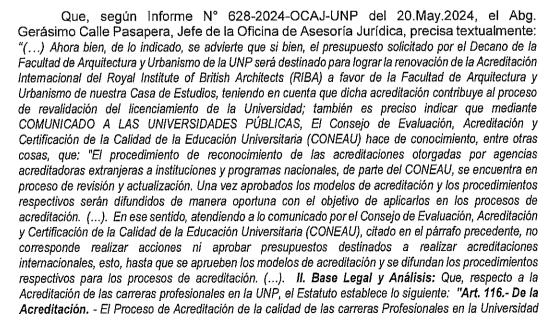
CERTIFICADO 3108

OLITINIO OLOG				
Partida	Concepto	META	FTE FTO.	MONTO
2.5.1.1.99	A Otras Organizaciones	8000	R.O.	S/33,000

CERTIFICADO 3306

Partida	Concepto	META	FTE FTO.	N	MONTO
2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte - Internacionales	0012	R.O	S/	50,928
2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte- Nacionales	0012	R.O	S/	9,294
2.3.2.7.13.98	Otros Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Jurídicas	009	R.O	S/	10,000
2.3.1.7.14.98	Otros Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales	0009	R.O	S/	34,000
2.3.2.7.11.5	Servicio de Alimentación de Consumo Humano	0009	R.O	S/	9,500
2.3.2.7.11.6	Servicio de Impresiones, Encuadernación y Empastado	0009	R.O	S/	22,400
	TOTAL DE EGRESOS			S/	169,122

Cabe indicar que con Informe N° 733-2024-UP-OPYTO-UNP, se atendió la solicitud de pago al RIBA por S/61,512.00, cuya copia se adjunta. Ejecución que debe contar el documento resolutivo respectivo.











Nacional de Piura es voluntario, a excepción de las carreras que por disposición legal expresa deben acreditarse obligatoriamente. Se rige de acuerdo a la Ley del SINEACE. Artículo 117. DE LOS RECURSOS PARA ACREDITACIÓN. - La Universidad Nacional de Piura otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley. Artículo 118. Del Proceso de mejora de la calidad.- Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de las carreras profesionales serán planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina de Calidad de la Universidad y las Unidades de Calidad de cada Facultad. (...) Por otro lado, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2024, establece en su Art. 4.2, lo siguiente: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...) Que, según el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su artículo Nº 175.-"El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y eierce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Asimismo, se advierte que el Presupuesto solicitado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP será destinado para lograr la renovación de la Acreditación Internacional del Royal Institute of British Architects (RIBA) a favor de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de nuestra Casa de Estudios, teniendo en cuenta que dicha acreditación contribuye al proceso de revalidación del licenciamiento de la Universidad; en ese sentido, esta Oficina central Opina por la procedencia de la aprobación del Presupuesto solicitado, de conformidad a los argumentos expuestos y en aplicación del Art. 117° del Estatuto de la UNP, y considerando que se cuenta con la cobertura presupuestal correspondiente.(...)

III. RECOMENDACIÓN: De conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe, además de lo indicado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; esta oficina Central de Asesoría Jurídica RECOMIENDA: a) Se debe declarar IMPROCEDENTE la Aprobación del Presupuesto solicitado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, atendiendo a lo comunicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU); esto, hasta que se aprueben los modelos de acreditación y se difundan los procedimientos respectivos para ser aplicados a los procesos de acreditación. b) Se debe Emitir la Resolución correspondiente (...)";

Que, con Oficio N° 1147-R-2024, del 29.May.2024, el Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, incluir el citado expediente en agenda de Consejo Universitario, aprobándose por unanimidad el Presupuesto requerido.

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la









Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el articulo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 del 29.May.2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Presupuesto solicitado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, cuyo propósito es lograr la renovación de la Acreditación Internacional del Royal Institute of British Architects (RIBA) a favor de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de nuestra Casa de Estudios, de conformidad con lo regulado en el Art. 117" del Estatuto de la UNP.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.









ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

PRESUPUESTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN INTERNACIONAL RIBA 2024, DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, D.FAU, ARCHIVO 09 copias/VAGV

Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

PRESUPUESTO PARA LA RENOVACION DE LA ACREDITACION INTERNACIONA RIBA 2024 FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PAGO UNICO AL RIBA POR LA CANTIDAD DE (5500.00 Lbs al TC \$5,500 X 5 TIPO DE CAMBIO EN SOLES = 27,500 20% I.V.A 5,500	33,000.00
5,500 +27,500	
PASAJES INTERNACIONALES	
LONDRES - LIMA Y LIMA LONDRES 04 PERSONAS	50,928.00
PASAJES NACIONALES	
VISITA RIBA Y DECANO FAU 01 PERSONA	7,200.00
PASAJES NACIONAL 01 EVALUADOR EXTERNO	
AREQUIIPA - PIURA - AREQUIPA 01 PERSONA	2,093.20
HOSPEDAJE	
HABITACIONES SIMPLES POR DIAS	10,000.00
DIAS DE ALIMENTACION	
DESAYUNO - ALMUERZO - CENA 05 PERSONAS X 4 DIAS	9,500.00
ALIMENTACION REUNIONES DE TRABAJO	
SERVICIOS DE TRADUCCION	14,000.00
01 TRADUCTOR	
SERVICIOS DE 2 PROFESIONALES PARA PREPARACIÓN DE MATERIALES X 5 MESES	10,000.00
SERVICIO DE EVALUADORES EXTERNOS	10,000.00
PORTAFOLIOS PARA LOS ALUMNOS	20,000.00
GIDANTOGRAFIAS DE 1.50 X 0.8MTS 4	00.96
GIDANTOGRAFIAS DE 3.6 X 8MTS 4	2,304.00
	169,121.20

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIÙRA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO Pr Arg A David Choquehuanca Panta